

ORDEN de 10 de enero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda sobre inclusión de entidades financieras como beneficiarias de la línea PYMES.

En virtud del Decreto 19/88 de 22 de marzo y de la Orden de 25 de junio de 1990, para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura, y estableciéndose la posibilidad de beneficiarse de la línea de intereses bonificados a entidades financieras. Y adhiriéndose a la normativa antes indicada por parte de la Caja de Ahorro de Vitoria y Alava (Caja Vital) y Bankoa (Banco Industrial de Guipúzcoa).

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y Administración, por parte de esta Consejería se acuerda conceder a la Caja de Ahorro de Vitoria y Alava (Caja Vital) y Bankoa (Banco Industrial) su adhesión a la línea de PYMES regulada por la normativa indicada.

En Mérida, a 10 de enero de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones Agrarias, de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo de 12 de marzo.

Apreciados errores en el mencionado Decreto publicado en el D.O.E. núm. 4 de 15 de enero, se procede a la oportuna rectificación:

En la pág. 40, columna 1.ª, donde dice:

«Artículo 6.º

En ningún caso la suma de las subvenciones de capital y el valor capitalizado de bonificación de intereses podrá superar los límites establecidos en los apartados a) y b) de los artículos 3.º y 4.º.

Artículo 7.º

Las subvenciones contempladas en el apartado

c) del artículo 2.º se aplicarán a los planes de mejoras presentados por los jóvenes agricultores, que podrán percibir una subvención complementaria del 25% de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura según los artículos anteriores».

Debe decir:

«Artículo 6.º

En ningún caso la suma de las subvenciones de capital y el valor capitalizado de la bonificación de intereses podrá superar los límites establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3.º y en el artículo 4.º.

Artículo 7.º

Las subvenciones contempladas en el apartado c) del artículo 2.º se aplicarán a los planes de mejoras presentadas por los jóvenes agricultores, que podrán percibir una subvención complementaria del 25% de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura según los artículos anteriores, y siempre que hayan recibido la ayuda nacional para este fin».

ORDEN de 11 de enero de 1991 por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

Vistas las documentaciones presentadas por las Instituciones Feriales existentes en la Región para la solicitud de calendario de celebración de certámenes en las Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma durante 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 4/84, de 27 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Calendario Oficial de Ferias y Mercados a celebrar durante el año 1991 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, a 11 de enero de 1991.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO